



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 29 de agosto de 2018
Oficio CRH/940/2018
Recurso de revisión 1120/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de
Secretaría General de Gobierno
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **29 veintinueve de agosto de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS

<p>Ponencia Pedro Antonio Rosas Hernández <i>Comisionado Ciudadano</i></p>	<p>Número de recurso 1120/2018</p>
--	--

<p>Nombre del sujeto obligado Secretaría General de Gobierno</p>	<p>Fecha de presentación del recurso 02 de julio de 2018</p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución 29 de agosto del 2018</p>
--	---

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

RESOLUCIÓN

“El Sujeto obligado no da respuesta en cuanto a la existencia y derecho a conocer la información (actas, minutas) fundamento y motivación del ejercicio de sus atribuciones al resolver mediante acto administrativo la propiedad de zona federal, como es el cauce de un arroyo, información de interés público.”

El sujeto obligado

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando séptimo de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el numeral primero del artículo 99 en sus fracciones cuarta y quinta de la Ley de la Materia.*

SENTIDO DEL VOTO

<p>Cynthia Cantero Sentido del voto ----- A favor -----</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto ----- A favor -----</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto ----- A favor -----</p>
---	---	---

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1120/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve de agosto del año 2018 dos mil diecisiete.-----

VISTOS, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1120/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, para lo cual se toman en consideración a los siguientes

RESULTANDOS:

1. Solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 13 trece de junio del año 2018 dos mil dieciocho a través del Sistema Infomex, generando el folio 03144918 solicitando medularmente lo siguiente:

- "1. Copia certificada del acta de la sesión del Comité Interinstitucional para la Regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad en el Estado de Jalisco en la que se discutieron y aprobaron los proyectos de resolución definitivos emitidos con fecha 15 de diciembre de 2017 por el subcomité Regional XI centro del Programa de Regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad en el Estado de Jalisco, respecto de las solicitudes de regularización de predios ubicados en el poblado de Las Liebres, municipio de San Pedro Tlaquepaque integradas con número de expedientes XI-098-310/2017, XI-098-311/2017, XI-098-312/2017, XI-098-313/2017, XI-098-314/2017, XI-098-315/2017 y XI-098-316/2017.*
- 2. Se indique si en dichos procedimientos el Subcomité Regional XI convocó y tuvo participación el Gobierno Municipal de Tlaquepaque.*
- 3. Así como las observaciones que se hayan vertido a las restricciones que corre en cauce natural en el poblado Las Liebres." (sic)*

2. Respuesta a la solicitud de información. Mediante oficio UT/01870-06/2018 de fecha 20 veinte de junio del 2018 dos mil dieciocho, la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, emitió respuesta con respecto a la solicitud de información presentada por el ciudadano, de la cual medularmente se desprende lo siguiente:

...A través de su escrito realiza la petición sobre documentación relacionada con el Decreto 17114 regularización de predios rústicos del Estado de Jalisco, es un servicio de ventanilla que tiene trámite específico y requiere que su tramitación la realice la persona interesada de manera presencial y justifique su interés jurídico ante la Dirección General de Asuntos Agrarios; podrá usted acceder a la descripción a dicho trámite a través de la siguiente liga...

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el ciudadano presentó recurso de revisión a través de la oficialía de partes de este Instituto, el día 02 dos de julio del año 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual señaló el siguiente agravio:

"El Sujeto obligado no da respuesta en cuanto a la existencia y derecho a conocer la información (actas, minutas) fundamento y motivación del ejercicio de sus atribuciones al resolver mediante acto administrativo la propiedad de zona federal, como es el cauce de un arroyo, información de interés público" (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de julio de 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del este Instituto tuvo por recibido en la oficialía de partes de este instituto el día 02 dos de del mismo mes y año, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Secretaría General de**

Gobierno, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1120/2018**. En ese tenor y de conformidad por lo establecido en el primer punto del artículo 35 fracción XXIII, así como los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de este.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de julio del año 2018, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha de fecha 03 tres del mismo mes y año, del recurso de revisión mediante la cual la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, quedando registrado bajo el número de expediente **1120/2018**. En ese contexto y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 24, 35 punto 1 fracción II, así como los artículos 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para de conformidad con lo dispuesto por el tercer punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 78 de su Reglamento, para que, en el término de **03 tres días hábiles** posteriores a la notificación pertinente, remitiera a este Instituto el **informe de contestación** correspondiente.

Así mismo y de conformidad, 101 y 80 del a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante el oficio **CRH/782/2018** vía correo electrónico de fecha 13 trece de julio del año 2018 dos mil dieciocho a la cuenta oficial del sujeto obligado transparencia.sgg@jalisco.gob.mx y a la cuenta otorgada por la recurrente para tales fines, según consta en las fojas número 12 doce, 13 trece y 14 catorce de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Se recibe Informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de agosto del 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el correo electrónico de fecha 02 dos del mismo año, remitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual adjuntó el archivo "*rr 1120_06-04-2016-132604.pdf*", del cual, visto su contenido, se tuvo al sujeto

obligado **rindiendo Informe en Contestación** al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

...2. Respecto del punto 1 de su escrito inicial "Copia certificada del acta de la sesión del Comité Interinstitucional para la Regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad en el Estado de Jalisco en la que se discutieron y aprobaron los proyectos de resolución definitivos emitidos con fecha 15 de diciembre de 2017 por el subcomité Regional XI centro de dicho programa". Anexo copia del acta del subcomité de la región XI Centro en la cual se discutieron y aprobaron los proyectos de resolución de diversos expedientes, entre los que se encuentran los solicitados.

3. De acuerdo a su solicitud inicial en la que pide "se indiquen si en dichos procedimientos el subcomité regional XI convocó y tuvo participación el gobierno municipal de Tlaquepaque". Le informo que, en términos de los artículos 3, 7 y 8 del decreto 17114 modificado y ampliado en su vigencia por el 26299/LXI/2017 y de los artículos 20 inciso A, 24 fracciones III inciso A, 25 y 38 de su reglamento; el Gobierno municipal de Tlaquepaque conoció de los procedimientos.

4. Derivado del punto 3 de la solicitud de información inicial, que dice "... así como las observaciones que se hayan vertido a las restricciones que corre en cauce natural en el poblado Las Liebres..." Remito copia de los oficios emitidos por...

En dicho acuerdo, **se requirió** a la parte recurrente, a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del aquél en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe de Ley satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta de que feneció el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía de resolución de la presente controversia, sin que las partes realizaran pronunciamiento al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Dicho acuerdo, fue notificado a la parte recurrente vía correo electrónico de fecha 07 ocho de agosto del 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja numero 31 treinta y una de las actuaciones que integran el expediente del presente medio de impugnación.

7. Sin manifestaciones de la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta de que el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara con respecto a la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe de Ley había fenecido sin que esta se pronunciara al respecto. Dicho acuerdo fue notificado mediante listas el día 20 veinte de agosto del 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja número 33 treinta y tres de las actuaciones que integran el expediente del presente recurso de revisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes.